



Asamblea General

Distr. limitada
19 de noviembre de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Segunda Comisión

Tema 92 a) del programa

Cuestiones de política sectorial: negocios y desarrollo

Argentina, Australia, Austria*, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Georgia, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Japón, Kazajstán, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Checa, República Kirguisia, Rumania, Sudáfrica, Tailandia, Ucrania, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución

Medidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3514 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, condenó todas las prácticas corruptas, incluido el soborno, en las transacciones comerciales internacionales, reafirmó el derecho de todo Estado a adoptar disposiciones legislativas y a efectuar investigaciones y adoptar las medidas jurídicas oportunas, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, contra dichas prácticas corruptas, y exhortó a todos los gobiernos a que cooperaran para impedir las prácticas corruptas, incluido el soborno,

Preocupada por la gravedad de los problemas que plantea la corrupción, que pueden poner en peligro la estabilidad y la seguridad de las sociedades, menoscabar los valores de la democracia y la moral y comprometer el desarrollo social, económico y político,

Perturbada por el soborno de funcionarios públicos por particulares y empresas de otros Estados en relación con transacciones comerciales internacionales,

Recordando las nuevas medidas adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en relación con la preparación de un código internacional de conducta para

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea.

los titulares de cargos públicos¹ y un código de conducta sobre empresas transnacionales²; cuyo examen ha contribuido a señalar a la atención las consecuencias adversas de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales y a despertar la conciencia internacional a ese respecto,

Tomando nota de las normas de conducta para la lucha contra la extorsión y el soborno en las transacciones comerciales internacionales de la Cámara de Comercio Internacional,

Recordando su resolución 51/191, de 16 de diciembre de 1996, por la que aprobó la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, y su resolución 52/87, de 12 de diciembre de 1997, en la que instó a que se adoptaran nuevas medidas para aplicar la Declaración,

1. *Acoge con satisfacción* las recientes iniciativas multilaterales encaminadas a luchar contra la corrupción, que comprenden, entre otras cosas, la Convención Interamericana contra la Corrupción³, la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre la lucha contra el soborno de funcionarios extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, la Declaración de Dakar sobre la lucha contra la delincuencia transnacional organizada y la corrupción y su prevención, la Declaración de Manila sobre la lucha contra la delincuencia transnacional organizada y la corrupción y su prevención, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la Unión Europea;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre promoción y mantenimiento del imperio de la ley: medidas contra la corrupción y el soborno⁴;

3. *Encomia* la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Centro de Prevención del Delito Internacional contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, incluida la convocación de una reunión de expertos de los gobiernos, de composición abierta;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas posibles para promover la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales⁵ y de las declaraciones internacionales pertinentes y a que ratifiquen, según proceda, los instrumentos vigentes de lucha contra la corrupción;

5. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas que, en el marco de sus respectivos mandatos y programas de trabajo convenidos, presten asistencia a los Estados Miembros, a solicitud de éstos, para ejecutar programas nacionales destinados a aumentar la rendición de cuentas y la transparencia y para aplicar las convenciones, convenios, declaraciones e instrumentos pertinentes de lucha contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales y, en ese contexto, acoge complacida la valiosa labor desplegada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en materia de buen gobierno;

6. *Asimismo pide* al Secretario General que, en estrecha consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, informe a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones acerca de las medidas que hayan adoptado los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales competentes, las

¹ Resolución 51/59, anexo.

² E/1991/31/Add.1.

³ Véase E/1996/99.

⁴ A/53/384.

⁵ Resolución 51/191, anexo.

organizaciones no gubernamentales y el sector privado para dar cumplimiento a la presente resolución.
